

En Logroño, a 19 de junio de 2007, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. José M^a Cid Monreal, D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, habiéndose ausentado el Consejero D. Pedro de Pablo Contreras, por concurrir en el mismo causa legal de abstención, y siendo ponente D. José M^a Cid Monreal, emite, por unanimidad de los asistentes, el siguiente

DICTAMEN

57/07

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de La Rioja, a través del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte en relación con el procedimiento de revisión de oficio de la convalidación de la asignatura *Teoría de las Relaciones Laborales II* a D^a J. A. H., en la Licenciatura de Ciencias del Trabajo, y de los actos dictados como consecuencia de la misma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Mediante Resolución 401/2007, de 19 de marzo, del Rector de la Universidad de La Rioja, se inicia el procedimiento de revisión de oficio de la convalidación a D^a J. A. H. de la asignatura *Teoría de las Relaciones Laborales II*, de la Licenciatura en Ciencias del Trabajo, y de los actos dictados como consecuencia de la misma, al considerar que existe una causa de nulidad de pleno derecho, de acuerdo con el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992. Los antecedentes de dicha Resolución son los siguientes:

a) D^a J. A. H. consta matriculada en el primer curso de la Licenciatura *on line* de Ciencias del Trabajo, a la que accedió tras acreditar su titulación de Diplomada en Relaciones Laborales, obtenido en la Universidad de Granada.

b) La interesada solicitó, el 3 de octubre de 2006, la convalidación de la asignatura

Teoría de las Relaciones Laborales II, alegando haber superado las asignaturas troncales de la Diplomatura en Relaciones Laborales en la Universidad de Granada denominadas *Derecho del Trabajo I y II*.

c) La Comisión de Convalidaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja, en su sesión de 28 de noviembre de 2006, acordó convalidar dicha asignatura.

d) El día 23 de febrero de 2007, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, remite informe a la Secretaria General de la Universidad, donde refiere que, la asignatura convalidada tiene el carácter de troncal del segundo ciclo de Licenciado en Ciencias del Trabajo. La normativa de convalidación y adaptación de estudios de la Universidad de La Rioja, aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2005, en el punto 2, *Convalidaciones*, apartado d), que dice: "*no serán convalidables los estudios que formen parte de los exigidos para el acceso al plan de estudios al que se pretende aplicar la convalidación*", lo que pone de manifiesto que ésta no puede convalidarse por asignaturas de la titulación que desea cursar. En consecuencia, la Resolución de la Comisión de Convalidaciones de la Facultad debió ser desestimatoria de la convalidación solicitada, razón por la que propone iniciar un procedimiento de revisión de oficio de la convalidación otorgada, al ser nula de pleno derecho, en aplicación del art. 62.1.f de la Ley 30/1992.

Se ha incorporado al expediente la Normativa de convalidación y adaptación de estudios de la Universidad de La Rioja.

Segundo

La Secretaria General de la Universidad de La Rioja notificó, en fecha 2 de abril de 2007, a D^a J. A. H., así como al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la iniciación del procedimiento de revisión de oficio, solicitando igualmente la remisión de la documentación administrativa relativa al procedimiento de matriculación y convalidación de D^a J. A. H. Dicha petición de documentación es cumplimentada mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2007.

Tercero

En fecha 17 de abril de 2007, se notifica a la Sra. A. H. la apertura del trámite de audiencia, por plazo de 10 días, sin que se haya presentado alegación alguna.

Cuarto

En fecha 22 de mayo de 2007, la Asesoría Jurídica de la Universidad de La Rioja emite informe razonado en el que, tras el relato de antecedentes fácticos, da cuenta del régimen jurídico de convalidaciones y adaptaciones de estudios, para concluir que la convalidación otorgada a D^a J. A. H. fue improcedente, concurriendo causa de nulidad de pleno derecho del art. 62.1.f) de la Ley 30/1992, al carecer de los requisitos académicos para ello, por lo que procede el inicio de expediente de revisión de oficio de dicha convalidación.

Quinto

La Secretaria General de la Universidad de La Rioja, en fecha 23 de mayo de 2007, formula Propuesta de resolución para que se declare nula de pleno derecho la convalidación otorgada.

Antecedentes de la Consulta

Primero

Por escrito de 30 de mayo de 2007, registrado de entrada en este Consejo el 5 de junio de 2007, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 5 de junio de 2007, registrado de salida el 6 de junio de 2007, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del dictamen del Consejo Consultivo

El carácter preceptivo del dictamen del Consejo Consultivo en los supuestos de revisión de los actos administrativos resulta con toda claridad de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor: *"Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1"*. Reiteran la necesidad del dictamen del Consejo Consultivo en estos casos nuestra Ley reguladora (artículo 11.f) y el Reglamento que la desarrolla (artículo 12.2.f).

En cuanto a la competencia de este Consejo Consultivo para emitir el dictamen solicitado, resulta de aplicación a este caso lo dispuesto en el art. 10.2 de nuestra Ley reguladora conforme al cual: *"La Administración institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los consorcios en que participe la Comunidad Autónoma de La Rioja, las entidades que integran la Administración Local de La Rioja, así como la Administración corporativa constituida en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán solicitar del Consejo Consultivo de La Rioja exclusivamente los dictámenes que sean preceptivos y se refieran a asuntos de su competencia, y siempre a través del titular de la Consejería competente por razón de la materia"*.

Este precepto ha venido a ser desarrollado, en lo que interesa a este caso, por el artículo 8 de nuestro Reglamento Orgánico que establece que: *"Las entidades públicas de La Rioja en las que la Comunidad Autónoma de la Rioja ostente competencias, incluidos los consorcios en los que la misma participe, los organismos integrados en su Administración institucional, los órganos dotados por una ley de La Rioja de un régimen de autonomía orgánica o funcional, así como las entidades representativas de intereses económicos o profesionales, podrán recabar la asistencia del Consejo Consultivo de La Rioja en cuanto actúen potestades jurídico-públicas, exclusivamente para la emisión de dictámenes que sean preceptivos y se refieran a asuntos de su respectiva competencia, previo acuerdo de sus respectivos órganos colegiados superiores de gobierno y bajo firma de su Presidente o máximo representante institucional, y siempre a través del titular de la Consejería a que estén adscritos o vinculados"*.

Es evidente la inclusión de la Universidad de La Rioja en el supuesto de hecho que contemplan estos preceptos.

En consecuencia, siendo el dictamen preceptivo por razón de la materia y

habiéndose cumplido todos los requisitos procedimentales exigidos por la Ley y el Reglamento reguladores del Consejo Consultivo de La Rioja, resulta procedente la emisión del dictamen solicitado.

Por lo demás, como claramente se infiere del art. 102.1 LRJPAC, el dictamen del Consejo Consultivo en materia de revisión de actos administrativos es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiere sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

Segundo

La nulidad de la convalidación otorgada objeto del presente expediente

Con carácter previo y en lo relativo al marco normativo del régimen de convalidación de estudios universitarios, hemos de remitirnos a la minuciosa exposición realizada en el Fundamento de Derecho Tercero de nuestro Dictamen 39/2006.

A la vista del marco normativo allí indicado, hemos de examinar si la convalidación en su día concedida a D^a J. A. H. de la asignatura *Teoría de las Relaciones Laborales II* con cargo de las asignaturas *Derecho del Trabajo I y II*, de la Diplomatura de Relaciones Laborales, se ajusta o no a la legalidad y, en éste último caso, si constituye causa de nulidad de pleno derecho que habilita a la Administración para su revisión de oficio.

Y, como se justifica con precisión en el Informe del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que dicha convalidación se hizo con infracción frontal de lo dispuesto en las normas de convalidación de estudios aplicables en la Universidad de La Rioja y, en concreto, en lo previsto en su apartado 4.2.d del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2005, que determina que *no serán convalidables los estudios que formen parte de los exigidos para el acceso al plan de estudios al que se pretende aplicar la convalidación.*

Como se indica en la Propuesta de resolución, constituye requisito previo e inexcusable para la concesión de toda convalidación académica que la materia cursada que pretende convalidarse no forme parte de los estudios exigidos para el acceso al plan de estudios al que se pretende aplicar la convalidación. En el caso presente, se ha obtenido la convalidación alegando haber superado otras materias con contenido equivalente en la Diplomatura de Graduado Social y en concreto Derecho del Trabajo I y II. Como quiera que la Diplomatura en Graduado Social es la titulación que da acceso a la interesada a la Licenciatura de Ciencias del trabajo, queda acreditado que la convalidación concedida resulta improcedente. Porque en definitiva, la prohibición del artículo 4.2.d, de la Normativa de Convalidación y Adaptación de estudios de la Universidad de La Rioja, determina que cualesquiera de las asignaturas cursadas para la obtención de la Diplomatura de Relaciones Laborales (sean troncales, obligatorias, optativas o de libre

elección) quedan subsumidas en dicho título oficial, título que es el que posibilita el acceso a los estudios de segundo ciclo de la Licenciatura en Ciencias del Trabajo. Esta regla supone, por lo tanto, un bloqueo o integración de las asignaturas individualmente consideradas que pasan a ser consideradas como unidad integrada o subsumida en el título de Diplomado en Relaciones Laborales, de manera que no cabe extraer de ese conjunto algunas asignaturas aisladas, para utilizarlas en un momento posterior, en la convalidación de asignaturas del segundo ciclo, ni siquiera en los casos de complementos de formación.

CONCLUSIONES

Única

Procede la revisión de oficio de la convalidación de la asignatura Teoría de las Relaciones Laborales II aprobada por la Comisión de Convalidaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a D^a J. A. H., por concurrir la causa de nulidad del artículo 62.1.f. LPAC, en relación con lo dispuesto en el artículo 4.2.d) de la Normativa de Convalidación y adaptación de estudios de la Universidad de La Rioja, aprobada por el Consejo de Gobierno el 26 de mayo de 2005.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero